

RADICACIÓN No: 110013335-012-2020-00123-00
ACCIONANTE: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No: 110013335-012-2020-00123-00
ACCIONANTE: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el fallo de tutela es impugnabile dentro de los tres días siguientes a la notificación. Como el fallo proferido dentro del proceso de la referencia fue notificado el 6 de julio de 2020 (fl. 82), el término para impugnar venció el 9 de julio siguiente.

El apoderado del actor allegó memorial de impugnación el 8 de julio de 2020. Por encontrarse dentro de término señalado, se ordenará la remisión del proceso al superior para lo de su cargo.

*En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:*

PRIMERO: Conceder, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación presentada por el apoderado del señor **WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA**, en contra del fallo del 3 de julio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

TERCERO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas. Esta medida es acorde con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

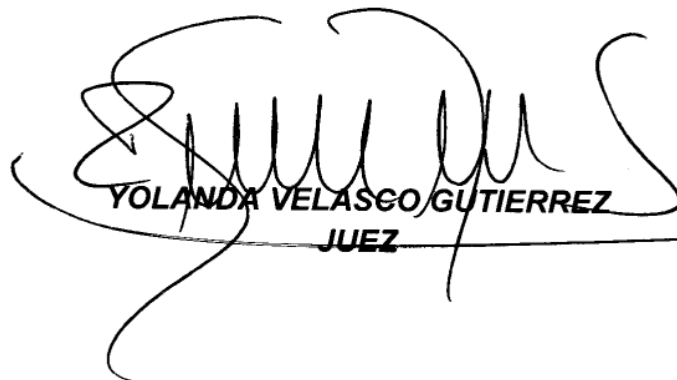
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2020-00118-00
ACCIONANTE: ZULY DANIELA VACA BELTRÁN y LUZ MERY BELTRÁN
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., 10 de julio del 2020

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelante contra la sentencia de 30 de junio del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **13 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 a.m.*

FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2020-00137-00
ACCIONANTE: CLARA ROCÍO WILCHES FLORES como agente oficiosa del señor GASPAR PEREIRA.
ACCIONADA: MINISTERIO DEL TRABAJO.

Bogotá D.C., 10 de julio del 2020

La acción de tutela de la referencia correspondió a este Despacho por reparto del 09 de julio de la corriente anualidad. Previo a realizar su admisión, la agente oficiosa allega memorial donde manifiesta que desiste del presente mecanismo constitucional. Lo anterior por cuanto la accionada ya dio respuesta al derecho de petición elevado por el señor Gaspar Pereira y le adjudicó una prestación humanitaria periódica, superando así la solicitud invocada por este medio.

Sobre el particular la Corte Constitucional mediante auto 345 de 2010, precisó que el desistimiento de la acción de tutela es viable si se presenta previo a que se profiera sentencia respecto de la controversia. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991¹

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de la acción de tutela instaurada por CLARA ROCÍO WILCHES FLORES como agente oficiosa del señor GASPAR PEREIRA en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO por carencia de objeto.

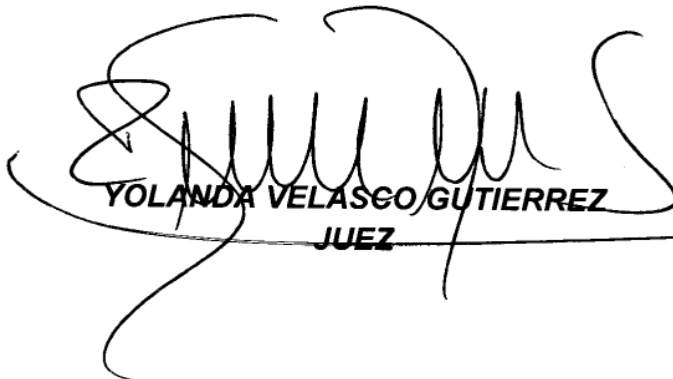
En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción de tutela promovida por la señora CLARA ROCÍO WILCHES FLORES como agente oficiosa del señor GASPAR PEREIRA, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 26 “(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. (...)”